

**ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se convoca un curso para la concesión del Diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad que se indican.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca un curso para la concesión del Diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad siguientes: Alava, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Coruña, Gerona, Guadalajara, Huelva, Jaén, Logroño, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, con arreglo a las siguientes normas:

a) Los aspirantes podrán inscribirse en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad donde se desee cursar estas enseñanzas, durante los días siguientes a la publicación de la presente convocatoria, hasta el día 28 de abril del año actual, exhibiendo en el acto de la inscripción el carnet de identidad y abonando 200 pesetas en concepto de derechos de matrícula, examen y expedición del Diploma correspondiente. Habrán de tener cumplida, como mínimo, la edad de dieciocho años.

b) El curso, que dará comienzo el día 3 de mayo del año en curso y terminará el 17 del mismo mes, se ajustará al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo asimismo los cursillistas enseñanzas prácticas de diferentes técnicas sanitarias.

c) A la terminación de las enseñanzas se constituirá un Tribunal nombrado por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad para Madrid y provincias, el cual someterá a los aspirantes a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediendo las calificaciones de «apto» o «no apto». A los declarados «aptos» les será expedido por dicha Escuela el Diploma de Auxiliar Sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1962.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Soria por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de «Ampliación de abastecimiento de agua de Agreda».**

Se anuncia subasta a la baja de las obras de «Ampliación de abastecimiento de agua de Agreda».

Tipo de licitación: 173.207,30 pesetas.

Subasta: A las trece horas del día en que se cumpla el vigésimo hábil, a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Admisión de pliegos: Hasta las trece horas del día anterior a la fecha de celebración de la subasta.

La fianza que se exige y demás condiciones por las que se rige esta subasta aparecen insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 2, de fecha 5 de enero último, así como modelo de proposición.

Soria, 27 de marzo de 1962.—El Gobernador civil, Presidente.—1.349.

**RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Tarragona por la que se anuncian subastas para contratar las obras que se citan del plan de 1961.**

Número 1.—«Abastecimiento de agua, conducción general desde paseo Boca de la Mina a la carretera de Alcolea del Pinar» de Reus: Presupuesto, 313.308,81 pesetas. Fianza provisional, 6.266,17 pesetas. Plazo de ejecución, cinco meses.

Número 2.—«Abastecimiento de aguas» de Pinell de Bray: Presupuesto, 2.178.318,30 pesetas. Fianza provisional, 43.566,36 pesetas. Plazo de ejecución, veinticuatro meses.

Número 3.—«Abastecimiento de agua» de Altafulla: Presupuesto, 1.004.787,95 pesetas. Fianza provisional, 20.095,75 pesetas. Plazo de ejecución, seis meses.

Número 4.—«Abastecimiento de aguas, consolidación cu-biertas de los depósitos de captación y distribución de aguas y grupo electrobomba» de Constantí. Presupuesto, 120.860,68 pesetas. Fianza provisional, 2.417,20 pesetas. Plazo de ejecución, tres meses.

Número 5.—«Red distribución de aguas, terminación redes abastecimiento de agua y alcantarillado» de Bot: Presupuesto, 150.773,69 pesetas. Fianza provisional, 3.015,50 pesetas. Plazo de ejecución, doce meses.

Tarragona, 29 de marzo de 1962.—El Gobernador civil, Presidente, Rafael Fernández Martínez.—1.411.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga una concesión del río Guadalquivir a don Isaias y don Bartolomé Vázquez Quintanilla, en término de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Isaias y don Bartolomé Vázquez Quintanilla, suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Rafael Candáu Parías, en Sevilla, marzo de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 88.280,83 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 25-00-00 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Isaias y don Bartolomé Vázquez Quintanilla, como propietarios, y doña Angeles Quintanilla Vázquez y don Tulio Vázquez Román, como usufructuarios, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 20 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), con destino al riego de veinticinco hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Esparragal», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio

público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villanueva del Río y Minas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas obligaciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Rosario Porras Benítez la concesión de 110.75 litros por segundo del río Guadalquivir, para el riego de una finca de su propiedad de 138-19-00 hectáreas de superficie, en término municipal de Montoro (Córdoba).**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Juan López Madueño en representación de su esposa, doña Rosario Porras Benítez, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Debesa Romero, en Málaga, el año 1956, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.650.027,04 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Rosario Porras Benítez a derivar del río Guadalquivir, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de 110,75 litros por segundo, con destino al riego de una superficie de terreno de 138-19-00 hectáreas pertenecientes a una finca de su propiedad denominada «Ardales», en término municipal de Montoro (Córdoba), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación de esta concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras empezarán antes de seis meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar incluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo los gastos y remuneraciones que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, de cuenta del concesionario, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Montoro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en las nuevas zonas regables y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativa que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobadas el acta de reconocimiento final de las obras.